

Características y Cláusulas Importantes

Dentro de este contrato existen características y cláusulas que son importantes, ellas son:

- **Garantía.** Como todo contrato de crédito, la garantía ocupa un primer lugar en materia de importancia. Puede ser real o personal, y se entiende extendida, salvo pacto en contrario, para cubrir las cantidades que el acreditado utilice dentro de los límites de su crédito y cualquiera que sea el valor de la garantía (art. 298, LGTOC). Cuando al cerrarse o extinguirse la cuenta corriente, quede un saldo contra el acreditante, este saldo es al momento exigible; es decir, tendrá naturaleza ejecutiva. La ejecución se verifica precisamente en la garantía que se otorgó para el efecto, que durante todo el plazo del contrato tuvo como destino principal de garantizar.
- **Gastos del Contrato.** Cuando para la ejecución del objetivo del contrato, es decir, cuando al disponer de la cantidad límite del crédito se causen gastos y comisiones, éstos se entenderán comprendidos dentro del propio límite, salvo pacto en contrario (art. 292, LGTOC).
- **Límite del Crédito.** Si no se fija un límite específico para el monto del crédito a disposición del acreditado, el acreditante estará facultado para fijar dicho límite en cualquier tiempo; en su defecto, el acreditado, actuando de buena fe, puede disponer del crédito o del derecho proporcionado sin más límites que los fijados por su capacidad personal (art. 293, LGTOC).
- **Plazo y Monto.** Si no se pacta un plazo específico, se entenderá liquidado seis meses después de su celebración, salvo pacto o uso en contrario. Cuando no se pacte un plazo para la devolución de las sumas de que el acreditado puede disponer, o para que reintegre las que haya pagado por su cuenta, el acreditante, la restitución debe hacerse al expirar el término señalado para el uso del crédito, o en su defecto, dentro del mes que siga a la extinción de este último (art. 300, LGTOC).

Características y Cláusulas Importantes

TÉRMINO Y EXTINCIÓN

Como ya dijimos, en el supuesto de que no se estipule término al contrato, cualquiera de las partes lo pueden dar por concluido en todo tiempo, notificando adecuada y oportunamente a la otra, tras lo cual se extingue el crédito en la cantidad que no se hubiere utilizado. Sin embargo, el acreditado debe pagar, salvo pacto diferente, los premios, las comisiones y los demás gastos correspondientes a las sumas sobre las cuales, incluso, no haya dispuesto, porque el contrato le permitió potencialmente haberlas utilizado.

Cuando se hubiere pactado de modo expreso un término al contrato, este se extinguirá, cesando en consecuencia el derecho del acreditado a hacer uso del crédito, con el simple acontecimiento del término fatal. Cuando no se haya fijado expresamente un término y no se haya denunciado de manera unilateral, se extingue siempre que se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- ***Por haber dispuesto el acreditado de la totalidad de su importe, a menos que el crédito se haya abierto en cuenta corriente.***
- ***Por la falta o disminución de las garantías pactadas a cargo del acreditado, ocurridas con posterioridad al contrato, a menos que el acreditado suplemente o sustituya debidamente la garantía en el término convenido al efecto.***
- ***Por hallarse cualquiera de las partes en estado de suspensión de pagos, de liquidación judicial o de quiebra.***
- ***Por la muerte, interdicción, inhabilitación o ausencia del acreditado, o por disolución de la sociedad a cuyo favor se hubiere concedido crédito.***

Ver Art. 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Características y Cláusulas Importantes

ALGUNAS APLICACIONES

Las aplicaciones y utilidades del contrato de apertura de crédito son innumerables. Como el ejemplo más esclarecido podemos mencionar el funcionamiento de la tarjeta de crédito bancario, comercial y de servicios financieros, el cual está sostenido en un contrato de apertura de crédito con modalidad de cuenta corriente.

En el sector privado, este contrato también ha tenido un arraigo importante, básicamente en los créditos concedidos a sus clientes por empresas que venden artículos muebles al detalle. Tal es el caso de la venta de automóviles, electrodomésticos e incluso servicios, como viajes o asistencia médica. En virtud de este contrato, las empresas acreditantes se obligan con sus clientes a poner a su disposición determinada cantidad de dinero en efectivo o en bienes, o a contratar en su nombre la adquisición de servicios.

Otro claro ejemplo de apertura de crédito y cuenta corriente lo vemos en los créditos bancarios para la adquisición de viviendas.

Referencias:

- Díaz Bravo, Arturo. (2007). *Derecho Mercantil*. (2da edición). México. IURE Editores.
- Mantilla Molina, Roberto L. (2006). *Derecho Mercantil*. (Decima tercera reimpresión). México. Editorial Porrúa.
- Código de Comercio. (2014). México. Editorial Gallardo Ediciones.
- Ley General de Sociedades Mercantiles. (2014). México. Editorial Gallardo Ediciones.
- Dávalos Torres, María Susana. *Manual de Introducción al Derecho Mercantil*. Instituto de Investigaciones Jurídicas Nostra Ediciones.